

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

ACTA. PODER

Ps.

En Santiago de Chile, el dos de
tiembre de mil novecientos dieciocho, ante mi, Eulogio Alta-
mirano T, Notario y testigos cuyos nombres al final se expresa-
n, compareció don Carlos Salinas O, Jefe de Banco, domicilia-
do en calle Bandera número noventa y ocho de esta ciudad, mayor
edad, á quien conozco y espuso: que en conformidad á la au-
torización que se le confiere en el acta que se copia en segui-
da, reduce á escritura pública dicha acta. cuyo tenor es el si-
guiente: Sesión en treinta de Agosto de mil novecientos dieci-
ocho. - Se abrió á sesión á las diez pasado meridiano, presidida
por el señor Oportot y con asistencia de los señores Corbalan,
Garin, Girardi, Montero y Salinas. Acta. - Se leyó y aprobó la de la
sesión anterior. Cuentas y acuerdos. PRIMERO. Autorización. Tomán-
do en consideración que en el acuerdo tomado el veintiocho de
Agosto último no se dieron al mandatario señor Garin en una
forma explícita las atribuciones necesarias para practicar to-
das las diligencias necesarias hasta obtener del Supremo Go-
bierno la aprobación del contrato de fusión: El Consejo acuerda
facultar al Consejero don J. Ramon Garin para que recabe del Su-
premo Gobierno la aprobación del contrato en cuya virtud este
Banco se ha fusionado con el de la Industria y del Comercio, y

para que practique todas las demas diligencias relativas á la fijación, inscripción y publicación del referido contrato y del Supremo Decreto que lo preste su aprobación. Don Carlos Salinas O., reducirá á escritura pública este acuerdo. Nó habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión á las diez cuarenta y seis pasado meridiano. Juan Enrique Ortíz.-Carlos Salinas O.-"Conforme con su original que corre á fojas ciento cuarenta y seis del libro de actas del Banco Unión Comercial que he tenido á la vista. En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo. Se dió copia y se pagó el impuesto de cuatro pesos. Doy fé.-Carlos Salinas O.-Ramon Leiva R.-L.A. Galindo A.-E. Altamirano T.- PASO ANTE MI: SELLO Y FIRMA

peiss.
830
4.00

12.30

E. Altamirano T.



16; Oyo! Ley de estampillas y
Papeles sellados.
Santiago, 31 de Agosto de 1918.

EXCMO SEÑOR:

J. Ramon Garín, por el Banco Unión Comercial, sociedad anónima fusionada con la del Banco de la Industria y del Comercio, á V. E., respetuosamente espona: que, en uso de la autorización suprema conferida por el art. 1.º transitorio de los Estatutos del Banco de la Industria y del Comercio se ha contratado la fusión entre dicho Banco y el Banco Unión Comercial, que se comprueba con las escrituras públicas que acompaño.

De esas escrituras consta el acuerdo tomado por la Junta extraordinaria de accionistas, del Banco Unión Comercial, por el cual autorizó á su Consejo de Administración para llevar á efecto el contrato de fusión, conforme á las bases que debía aceptar el Consejo de Administración del Banco de la Industria y del Comercio.

Tambien consta de las referidas escrituras el contrato mismo de fusión pactado entre los representantes de ambas instituciones, suficientemente autorizados por los respectivos Consejos.

En consecuencia, el infrascrito, como representante del BANCO Unión Comercial, sociedad que queda disuelta y liquidada por el contrato mismo de fusión, cuyo activo y pasivo forman ya un solo patrimonio con el del Banco de la Industria y del Comercio, está autorizado para cumplir las solemnidades establecidas en los arts. 350, 425 y 440 del C. de Comercio.

El primero de dichos preceptos establece las solemnidades á que debe sujetarse la disolución de la sociedad que se efectuare ántes de vencer el término estipulado, en jeneral, toda reforma, ampliación ó modificación del contrato; y el último de dichos preceptos exige, que las escrituras en que se reforme ó modi-

En Ministerio de Hacienda Solicitudes
que resolver 1917 - 1918 volumen 498
1984

-fique, el contrato y estatutos, y el decreto que las apruebe sean inscritos, fijados y publicados en los términos prevenidos en el inciso 1° del mismo artículo.

Importando la fusión una modificación sustancial del contrato de sociedad por que se reja el Banco Unión Comercial, ya que dicha sociedad queda disuelta y liquidada por el hecho de fusionarse con la del Banco de la Industria y del Comercio, pasando á formar ámbas una sola persona jurídica, es necesario que el Supremo Gobierno preste su aprobación al referido contrato con el objeto de practicar su inscripción en el Conservador de Comercio, de fijarlo y publicarlo conjuntamente con el decreto aprobatorio, de la manera que se previene en el citado art. 440 del C. de Comercio.

Por tanto,

á V.E. suplico se sirva aprobar el contrato de fusión que consta de las escrituras públicas acompañadas.

J. Ramón Garrido

Santiago, 2 de Septiembre

Defensor Fiscal

*Alonso
Fiscal
Lleón*

EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

F U S I O N

Fs 348 v.

En Santiago de Chile, el treinta y ocho de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano T. Notario y testigos cuyos nombres al final se insertarán, comparecieron don Luis Manuel Rodríguez, abogado, domiciliado en calle Amunátegui número doscientos veintidós en representación del Banco de la Industria y del Comercio, asimismo compareció y don Ramon Garin W. comerciante, domiciliado en calle Ahumada número trescientos veintiocho, por el Banco Union Comercial, segun tambien se comprobará, mayores de edad, a quienes conozco i espasieron: que conforme al articulo primero de los transitorios de los estatutos del primero de los Bancos nombrados, el Consejo de Administracion de dicho Banco ha pactado con el Consejo del Banco Union Comercial las bases y condiciones del contrato mediante el cual ha de llevarse a cabo la fusion de ambas instituciones de que habla el articulo primero transitorio citado. Que por su parte, el Consejo del Banco Union Comercial ha llenado los tramites previstos en los articulos doce, cuarenta i cuatro y cincuenta i cinco de sus estatutos para llevar a efecto el referido contrato segun todo consta del documento que se insertará; y que, autorizados los comparecientes para el caso ^{/segun consta} de las actas de las sesiones respectivas que los Consejos de ambos Bancos celebraron con fecha veintiocho del presente mes, vienen en

reducir a escritura pública el siguiente contrato en los términos de que dan fé esas mismas actas: PRIMERO.- El Banco Union Comercial cede y transfiera sus créditos y obligaciones activas i pasivas y los bienes de su dominio, así como los derechos de todo orden que le asistan respecto de cualquiera persona, al Banco de la Industria y del Comercio, el cual los acepta para sí, comprometiéndose a servir i cumplir por su parte las obligaciones que afectan al Banco cedente respecto de terceros.- SEGUNDO.- La especificacion del activo y pasivo del Banco cedente será efectuada el día treinta i uno del presente mes en que el Banco de la Industria y del Comercio se recibirá de dicho activo y pasivo en conformidad a los saldos que al Haber y al Debe arroje el libro mayor del Banco Union Comercial. En esa fecha se hará un balance de (los saldos de tal libro mayor y un inventario estimativo de los bienes muebles inmuebles y de los créditos activos i pasivos del Banco cedente, documentos que sejen firmados en duplicados por los delegados para ellos por los Bancos contratantes i archivados. TERCERO.- La cesion y transferencia de dominio estipulados en la cláusula primera comprenden todos los bienes muebles del Banco cedente conforme al inventario de que se acaba de hablar; y más de los derechos aludidos en aquella cláusula, comprendiendo especialmente: a). La cesion de los derechos y créditos activos del Banco Union Comercial a favor del Banco de la Industria y del Comercio. Y sobre este particular se estipula que el Banco Union Comercial entregará al Banco cesionario el día treinta i uno de Agosto en curso, los títulos respectivos de los créditos con la anotacion de transferencia ordenada por el artículo mil novecientos tres del Código Civil, firmado por el Jefe del Banco cedente; y que, queda desde luego firmada

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

es cesionario para hacer notificar la cesion a los deudores terceros a quienes se creyere necesario extender esa diligencia. b) La transferencia del dominio de los siguientes bienes raíces que pertenecen al Banco Union Comercial y que, desde la fecha del presente contrato pasan a pertenecer en propiedad al Banco de la Industria y del Comercio: a) Casa ubicada en la calle Maipú número seiscientos treinta y cinco en esta ciudad con una superficie aproximada de mil quinientos diez y ocho metros cuadrados. Esta propiedad fue adjudicada en remate judicial segun escritura pública otorgada por don Pedro N. Cruz con fecha once de Enero de mil novecientos siete. Sus deslindes son: al Norte, con el sitio de la Casa Brates; al Sur, calle Santo Domingo; al Este, calle Maipú y al Oeste, propiedad fiscal; y se halla inscrita a fojas trescientas número novecientos cincuenta y cinco año mil novecientos siete; b) Sitio y casa ubicado en la Comuna Providencia de este departamento en la calle Union Literaria número seiscientos ochenta y uno y con una superficie de doscientos treinta y seis metros cincuenta y seis centésimos cuadrados. Esta propiedad fue adjudicada en remate judicial segun escritura pública de siete de Enero de mil novecientos diez y seis ante el Notario Abalos. Sus deslindes son: al Norte calle Union Literaria; al Sur con don Camerindo Claro; al Oriente con doña Rosa Calderon; y al Poniente propiedad número ochocientos setenta y nueve de don Jeparo Astorga. Inscrita en el Registro de Propiedades a fojas trescientas ochenta y nueve número setecientos cuarenta y tres del año mil novecientos diez y

seis. e) Casa i sitio signada con los números mil setecientos nueve y mil setecientos cuarenta i nueve por la calle San Ignacio con los números mil quinientos siete a mil quinientos ochenta i nueve por la avenida Rondizzoni y con los números mil setecientos cincuenta i dos a mil setecientos setenta i dos por la avenida Viel, con una superficie de siete mil trescientos treinta i dos metros diez i ocho centésimos cuadrados mas o menos. Esta propiedad se adquirió en dos porciones por compra a don José Tadeo Laso Jaraquemada segun escritura de veintinueve de Julio de mil novecientos ocho extendida ante el Notario don Carlos R. Abalos. Sus deslindes son: la primera porcion deslinda del modo siguiente: al Norte sucesion Avendaño o sea la otra porcion que se demarcará mas adelante; al Sur, avenida Rondizzoni; al Oriente calle San Ignacio; y al Poniente avenida Viel. La segunda porcion deslinda: al Norte con José Maria Avendaño; al Sur la porcion ya deslindada; al Oriente calle San Ignacio y al Poniente avenida Viel e inscrita el año mil novecientos ocho a fojas mil ciento doce bajo el número tres mil doscientos; y d) Casas i sitios ubicados en la calle de Herrera número mil trescientos diez i nueve y Maipú mil trescientos seis de ésta ciudad. Esta propiedad fué adquirida por compra hecha a don Alberto Teré R. segun escritura de diez i siete de Julio de mil novecientos diez i ocho ante el Notario señor Abalos. La casa i sitio de la calle Maipú número mil trescientos seis, deslinda: al Norte con propiedad de don Nicomedes Cruzat; al Sur con propiedad de doña Juana Foster; al Oriente con los números comparecientes; y al Poniente con doña Baldoera de Guzmán viuda de Puelma, propiedad inscrita a fojas mil doscientos treinta i dos número dos mil seiscientos sesenta i

del
mil
Hort
con
Her:
rio:
de
cio:
tiv
ble
y d
rán
Ban
tie
cio
to
tat
tio
los
com
sine
na
rat
cio.
sea:
fio:
de i

EULOGIO ALTAMIRANO
 NOTARIO
 TRIBUNALES DE JUSTICIA

año mil novecientos diez i ocho. Y la casa i sitio número trescientos diez i nueve de la calle Herrera declina; al Norte y Sur con propiedad de don Roberto Vergara; al Oriente con propiedad de don Aliro Montero; y al Poniente con calle Herrera. Está inscrita en la misma foja i número de la anterior.- Queda facultado el portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir i firmar las inscripciones necesarias en el Conservador de Bienes Raices respectivo para la transferencia del dominio y posesion de los inmuebles que quedan mencionados.- CUARTO.- Las cuentas corrientes y demas operaciones actuales del Banco Union Comercial pasarán a figurar con sus saldos y continuaran en los libros del Banco de la Industria y del Comercio desde el día dos de Setiembre próximo en que este último Banco iniciará sus operaciones con el público.- QUINTO.- En conformidad a lo dispuesto en el antes citado artículo primero transitorio de sus estatutos el Banco de la Industria y del Comercio emitirá veinticinco mil acciones totalmente pagadas y entregará los títulos respectivos al Consejo de Administración del Banco Union Comercial a medida que este lo exija. Con esa suma de veinticinco mil acciones se cancela al Banco cedente el valor de su cartera o sea el activo y pasivo que, a virtud de este contrato adquiere para sí el Banco de la Industria y del Comercio.- SESTO.- Como mandatario del Banco Union Comercial queda encargado el Banco cesionario de hacer el reparte y canje de dichas veinticinco mil acciones entre los accionistas del Banco Union Comercial para lo cual entregará a estos una accion

de las nuevas por cada dos que posean del Banco Union Comercial previa entrega o inutilización de los respectivos títulos de estas últimas.- SEPTIMO.- Si por resistencia u olvido de algun accionista del Banco ocidente, o por no saber matemáticamente el canje o por cualquier otro motivo, ocurriere que queden sin ser retirados los títulos de algunas de dichas veinticinco mil acciones, no por eso se entenderá que el Banco accionario o adquirente ha dejado de cumplir por su parte lo pactado i queda expresamente establecido que el Banco Union Comercial renuncia desde luego a toda accion resolutoria y/^a cualquiera otra accion que por tal hecho pudiera hacer valer contra el Banco de la Industria y del Comercio para invalidar este contrato.- OCTAVO.- Para el caso de que algun tercero pretendiera desconocer al Banco de la Industria y del Comercio su caracter de legitimo accionario y continuador en los derechos i acciones del Banco Union Comercial declara este último que otorga al primero el caracter de mandatario jeneral suyo, con administracion de bienes, otorgandole al efecto todas las facultades que las leyes permiten otorgar a tales mandatarios incluso las especialmente indicadas en el inciso segundo del articulo octavo del Código de Procedimiento Civil y las en que el Código Civil exige mandato especial, quedando el Banco mandatario exonerado de la obligacion de rendir cuenta de este mandato".- El Notario que autoriza certifica que el contrato que queda copiado guarda conformidad con el mismo contrato copiado en las actas de las sesiones celebradas con fecha veintinueve del presente mes de Agosto por los Consejeros de Administracion respectivamente del Banco de la Industria y del Comercio y del Banco Union Comercial actas que corren a fojas cuarenta i cinco y siguientes del libro de actas del primero y a fojas

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

ciento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del segundo, las cuales he tenido a la vista. La personería de los comparecientes señores Rodriguez y Garin consta de las siguientes escrituras: "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano F. Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán compareció don Alfredo Johnson Gana, rentista, de este domicilio calle Huárfanos número mil seiscientos cincuenta i ocho, mayor de edad, a quien conozco i espuso: que como encargado para el efecto por el Consejo de Administracion del Banco de la Industria y del Comercio venia en reducir a escritura pública el siguiente acuerdo adoptado por el antedicho Consejo en sesion celebrada con fecha veintiocho del presente mes, cuya acta dice así en lo pertinente: Sesion de veintiocho de Agosto de mil novecientos diez i ocho. Se abrió la sesion a las cinco tres cuarto pasado meridiano presidida por don Luis Manuel Rodriguez Allen y con asistencia de los consejeros señores Ramon Corbalan Melgarejo, Juan Cerrate, Santiago Garcia Huitebre, Alfredo Johnson Gana, Alire Monterá R. Gino Girardi, Juan Enrique Oporto y Carlos Salinas Ortiz. El Consejo acordó facultar al Consejero don Luis Manuel Rodriguez Allen para que en representación del Consejo y del propio Banco de la Industria y del Comercio proceda a otorgar con el representante debidamente autorizado del Banco Union Comercial la escritura pública que debe reducirse el contrato acordado para la fusión de ambas instituciones, contrato cuyos términos quedan consignados en la presente acta. El mandatario señor Rodriguez queda

investido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pactadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorización especial en derecho. Se acordó así mismo autorizar al Consejero señor Alfredo Johnson Gana para que redusca a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesión. J. Cerrato.- Alf. Johnson Gana.- L. M. Rodríguez A.- Gino Girardi.- Carlos Salinas O.- Juan Enrique Oportot R.- R. Corbalan Melgarejo.- Sant García Huidobro.- Alire Montero R.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas cuarenta i cinco i siguientes del libro de actas del Consejo Provisorio del Banco de la Industria y del Comercio que he tenido a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de cuatro pesos.- Doi fé.- Alf. Johnson Gana.- Ramon Leiva R. - L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Euljio Altamirano T. Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán, compareció don Juan Enrique Oportot, médico, domiciliado en esta ciudad avenida de las Delicias número mil ciento cincuenta i uno, mayor de edad, a quien oí y espuse: que en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Banco Union Comercial viene a redusir a escritura pública el siguiente acuerdo tomado por el indicado Consejo en sesión celebrada con fecha veintiocho del presente mes, cuya acta dice así en la parte pertinente: "Se abrió la sesión en Agosto veintiocho de mil novecientos diez i ocho, a las siete i cuarto pasado meridiano presideada por el señor Oportot i con asistencia de los señores don

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

Jeres don Ramon Corbalan M, don Ramon Garin W, don Aliro Montero R, don Gino Girardi y don Carlos Salinas.- Aprobado el contrato antes copiado en virtud de la autorizacion acordada al Consejo por la Junta Jeneral Extraordinaria de accionistas celebrada el oatorce del presente mes y cumplido como estan los tramites y requisitos dispuestos para el caso por los estatutes sociales, el Consejo acordó facultar al Consejero don Ramon Garin para que en representacion del Consejo y del propio Banco Union Comercial proceda a otorgar con el representante debidamente autorizado del Banco de la Industria y del Comercio la escritura pública a que debe reducirse el contrato acordado para la fusion de ambas instituciones contrato cuyos términos quedan consignados en la presente acta. El mandatario señor Garin queda investido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pactadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorizacion especial en derecho.- Se acordó así mismo autorizar al señor Presidente don Juan Enrique Oportot para que refusa a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesion.- Juan Enrique Oportot.- J. Ramon Garin W.- Gino Girardi.- Carlos Salinas O.- Aliro Montero R.- E. Corvalan Melgarejo.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas ciento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del Banco Union Comercial que he tenido a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo -Se dió copia i se pagó el impuse-

te de cuatro pesos.-Del fé.- Juan Enrique Oportot.- Ramon Le
va R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirán T/^{CONFORME}-El otro documento
de que se ha hecho referencia es la escritura otorgada ante mí
con esta misma fecha por don Gonzalo Velasquez en representa-
cion de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Ban-
co Union Comercial celebrada el catorce de Agosto en curso
que en su parte pertinente dice así: La Junta General de Accio-
nistas autoriza al Consejo del Banco Union Comercial para con-
tratar la fusion de esta sociedad con el Banco de la Industria
i del Comercio y para estipular las bases y condiciones del
contrato suscribiendo las escrituras públicas respectivas de
acuerdo con la autorizacion contenida en el articulo primero
transitorio de los Estatutos de la última de las sociedades
mencionadas. Autoriza tambien al mismo Consejo para practicar
todas las demas diligencias y actuaciones requeridas en dere-
cho para llevar a cumplido término el negocio.- El articulo
primero transitorio de los Estatutos del Banco de la Indus-
tria y del Comercio a que se ha hecho referencia dice como
sigue: "Articulo Primero.- Se autoriza desde luego la fusion
del Banco con el Banco Union Comercial quedando facultado el
Consejo de Administracion para estipular las bases y condi-
ones del negocio en los términos que se estimen convenientes.
El Consejo de Administracion emitirá el número de acciones
totalmente pagadas que sean necesarias para cancelar el pro-
que deba pagarse al Banco Union Comercial como valor de ac-
tera cuyo activo i pasivo pasará a pertenecer al Banco de
Industria i del Comercio. Estas acciones formarán parte de
pital a quense refiere el articulo octavo " Conforme con
escritura de Estatutos del citado Banco otorgada ante el
rio autorizante con fecha veintiocho de Setiembre de 1911


EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

cientos diez i siete. En comprobante firman siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de papel sellado i estampillas correspondientes.- Doi fé.- L. M. Rodriguez A.- J. Ramon Garin W.- Ramon Leiva R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- Entre lineas- segun consta- a- Conforme- Vale.- Enmendado- seran firmados- centesimos- con centesimos- inmuebles- los- sesiones- sean- Vale.- Entre parentesis- los- No vale.- CONCUERDA CON SU MATRIZ.- Santiago, treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho.-

ochos
17.00
14.80
21.80



[Handwritten signature]